

b) Cursar las resoluciones de los expedientes instruidos por la Inspección, vigilando su cumplimiento.

c) La tramitación y despacho de asuntos de carácter general e indeterminado y los que no estén expresamente atribuidos a otro órgano de la Dirección.

Artículo 18.—Son de la competencia del Gabinete Técnico las siguientes funciones:

a) Dirigir y orientar a las Secciones Técnicas de los Servicios Centrales y Provinciales dependientes de la Dirección General.

b) Elaborar, de acuerdo con las directivas económicas y políticas de la Dirección General, los planes de construcción de viviendas en la parte que específicamente compete a la misma, determinando las necesidades reales y medios necesarios para atenderlas.

c) Determinar los datos que a efectos de información y estudio deban obtenerse de los registros de Control o, en su caso, encargarse a colaboradores técnicos u organismos especializados.

d) Informar sobre las investigaciones de datos efectuadas, ponderando la naturaleza de cada uno de los factores estudiados y razonando las conclusiones que se deriven de la investigación.

e) Proponer las peticiones que se hayan de formular para la obtención e importación de materiales de construcción, estableciendo las normas de programación con arreglo a las necesidades generales de los planes a desarrollar.

f) Estudiar los proyectos o anteproyectos de disposiciones que afecten a la competencia de la Dirección General, así como los criterios jurídicos para su actuación.

g) Mantener las relaciones internacionales de la Dirección General con Organismos similares extranjeros, en especial con los que trabajan sobre problemas y planes de construcción de viviendas en otros países. Todas las relaciones se llevarán en colaboración con la Sección de Relaciones Internacionales de la Secretaría General Técnica.

h) Colaborar con la Secretaría General Técnica del Ministerio en todos aquellos asuntos que siendo de la competencia de ésta se refieran a la actuación de la Dirección General.

Artículo 19.—Incumbe a la Inspección:

A) Efectuar por orden de la Dirección, o en virtud de propuesta aprobada por ella, las siguientes inspecciones:

a) De carácter administrativo.

Determinar si los Servicios Centrales o Provinciales dependientes de la Dirección General de la Vivienda o del Instituto Nacional de la Vivienda se ajustan en el desarrollo de su actividad a las normas sustantivas y de procedimiento establecidas, así como investigar las posibles infracciones en la actuación de cuantos mantengan con aquéllos relación regla-

mentaria en concepto de funcionarios, empleados, técnicos, promotores, constructores, beneficiarios o de cualquier otra naturaleza.

b) De carácter técnico.

1.º Informar los resultados experimentales de procedimientos constructivos, rendimiento de materiales y nuevas aplicaciones técnicas en general, encaminadas al mejoramiento o abaratamiento de la construcción y conservación de las viviendas.

2.º Determinar las responsabilidades a que en su caso hubiera lugar, como consecuencia de las anomalías, defectos o fallos de cualquier género que pudieran producirse en la fase de ejecución de obras o acusarse en las terminadas.

B) Instruir los expedientes que procedan a la vista de las infracciones averiguadas, elevando la correspondiente propuesta de resolución.

Artículo 20.—El Secretario general y el Jefe del Gabinete Técnico serán nombrados y separados libremente por Orden ministerial, a propuesta del Director general de la Vivienda.

El Jefe de la Inspección será designado y separado libremente por Orden ministerial, a propuesta conjunta del Director general de la Vivienda y del Inspector general, de entre quienes ostenten el cargo de Inspector Nacional.»

Artículo segundo.—Todas las funciones que fueron competencia de la Junta Nacional del Puro y que se atribuyen a la Dirección General de la Vivienda en el artículo trece, apartado h), del Reglamento Orgánico del Departamento aprobado por Decreto mil novecientos cuarenta y nueve/mil novecientos cincuenta y nueve, de veintitrés de septiembre, quedan transferidas íntegramente con plenitud de efectos a la competencia del Instituto Nacional de la Vivienda, el cual las desarrollará de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes sobre régimen de Viviendas Benéficas.

Artículo tercero.—Todas las funciones encomendadas a la Dirección General de la Vivienda en el Decreto ochenta y uno, mil novecientos cincuenta y nueve, de quince de enero, en relación con la Organización de Poblados Dirigidos, quedan asimismo transferidas íntegramente, con plenitud de efectos, a la competencia del Instituto Nacional de la Vivienda, el cual las desarrollará de acuerdo con lo establecido en el citado Decreto y demás disposiciones vigentes en la materia.

Artículo cuarto.—Queda facultado el Ministerio de la Vivienda para dictar las disposiciones que requiera el desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 31 de enero de 1961 por la que se incorporan dos Vocales-Asesores a la Comisión Interministerial para el estudio del Censo de Población.

Excmos. e Ilmo. Sres.: De conformidad con la propuesta formulada por los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Trabajo,

Esta Presidencia del Gobierno tiene a bien incorporar a la Comisión Interministerial para el Estudio del Censo de Población, creada por Orden de 31 de diciembre de 1958, dos Vocales-Asesores, representantes de dichos Ministerios, para los que

han sido designados por el Ministerio de Asuntos Exteriores el Consejero de Embajada don Manuel Alabart Miranda, Jefe de la Sección de Pasaportes, y por el Instituto Español de Emigración, del Ministerio de Trabajo, don Antonio de Guindos Vera, Jefe del Servicio de Estadística.

Lo que comunico a VV. EE. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1961.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Asuntos Exteriores, de Justicia, de la Gobernación, de Trabajo, de la Vivienda, General Jefe del Alto Estado Mayor e Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.